

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en quo termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circular

La Alcaldía de Alesanco participa á este Gobierno que hallándose atacados de la enfermedad «Glosopeda» los rebaños lanares de D. Constantino Ruiz de Gopegui, D. Cipriano Marín y otros vecinos ganaderos de aquella localidad, se les ha señalado para pastar los términos de Ponzuelos y Bellota colindantes con las jurisdicciones de Cordovín, Nájera, Azofra y Hervías, sirviendo de límite el camino de Praecia por el Oeste, el de Cordovín por el Sur, á su izquierda y á la derecha del anterior camino ó sea del de Praecia.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 26 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es unánime y ciertamente fundada la opinión de que una de las primeras necesidades de nuestra Administración consiste en descargarla de trámites burocráticos y concretar los plazos en que los expedientes hayan de sustanciarse y resolverse; y á este fin se encaminan los preceptos que el Ministro que suscribe ha consignado en el siguiente proyecto de decreto.

Limitado al procedimiento en

los asuntos de que conoce el Ministerio de la Gobernación, fácilmente se observará que representa una transformación radical en cuanto al modo de proceder hasta ahora observado; pero por lo mismo, requiere la prudencia que no se estime por el momento sino como un ensayo, que, de ofrecer en la práctica resultados provechosos para el bien público, deberá hacerse extensivo á las dependencias provinciales; si la experiencia demostrase ser pernicioso ó siquiera ineficaz, había de ser derogado, quizás por espontánea iniciativa del Ministro que suscribe, en quien no han de poder más que sus deberes de procurar la mejora de los servicios, los dictados de un amor propio mal entendido.

En estas sencillas consideraciones se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alfonso González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes de que ha de conocer el Ministerio de la Gobernación, se clasificarán para los efectos de este Real decreto del modo siguiente:

- 1.º Expedientes de oficio y en única instancia para satisfacer necesidades del servicio público.
- 2.º Expedientes de oficio para esclarecer y exigir responsabilidades de los funcionarios dependientes y que presten sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.
- 3.º Expedientes á instancia de parte, en única instancia.
- 4.º Expedientes en segunda instancia por apelación de las resoluciones que en ellos hubieren dictado las Autoridades ó

Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación; y expedientes en que por precepto expreso de la ley, el Ministro haya de conocer de las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias; y

5.º Recursos de queja por inadmisión de los de apelación ó por demora injustificada ó vicios de tramitación en los expedientes que se sustancien ante las mismas Autoridades ó Corporaciones.

Art. 2.º Los expedientes á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior se incoarán por medio de decreto escrito, que dictarán el Subsecretario ó los Directores del Ministerio de la Gobernación, según el ramo á que corresponda la necesidad pública á satisfacer.

Art. 3.º Formando dicho decreto cabeza del expediente, se pasará con todos sus antecedentes al Registro general, el cual, después de hecho el oportuno asiento, lo remitirá al Negociado correspondiente.

Art. 4.º El Negociado, en el término de diez días, consignará en forma de resultandos lo que aparezca del decreto y de los antecedentes, de modo que tales resultandos lo sean de la resolución definitiva que ulteriormente haya de dictarse.

Art. 5.º Suscritos los resultandos por el Jefe del Negociado, que será responsable de la exactitud con que se hayan consignado en ellos los hechos que el expediente arroje, hará entrega del expediente al Jefe de la Sección, el cual, dentro del plazo de diez días examinará y propondrá *in voce* al Director los trámites de instrucción y esclarecimiento del asunto que estime necesarios antes de elevar el expediente á resolución definitiva: el Subsecretario ó el Director ordenará en el acto los que estime precisos, siéndolo en todo caso el de dar audiencia por término de veinte días á los interesados á cuyos derechos pueda afectar el expediente.

Si el trámite fuera el de infor-

me del Consejo de Estado, el Subsecretario ó Director lo propondrá al Ministro, el cual resolverá en el acto.

Art. 6.º Practicadas las diligencias de instrucción del expediente, si hubieran sido necesarias, se consignará por el Negociado, en término de seis días, lo pertinente de ellas, en nuevos resultandos á continuación de los á que se refiere el art. 4.º

Art. 7.º Si no hubieren sido necesarias diligencias de trámite é instrucción, ó, en otro caso, cumplido el artículo anterior, el Jefe de la Sección, en término de diez días, determinará y hará que queden consignados á continuación de los resultandos, y en forma de «Vistos» separados, los textos legales que, á su juicio, fuesen aplicables á la resolución del expediente, los cuales se transcribirán literalmente en la parte necesaria.

En el preciso término de cinco días, después de consignados los «Vistos», dará cuenta *in voce* al Subsecretario ó al Director del ramo.

Art. 8.º Si el Subsecretario ó el Director del ramo entendieren ser aplicable al caso alguna disposición legal que no se haya consignado en los «Vistos», ordenarán que en término de tercero día se adicionen éstos con el texto de aquella.

Art. 9.º En el término de treinta días, desde que los «Vistos» hayan quedado consignados ó adicionados en su caso, se dará cuenta del expediente al Ministro para que dicte su resolución definitiva.

A este efecto; el Subsecretario ó Director, asistido del Jefe de la Sección, comparecerá ante el Ministro; el Jefe de la Sección procederá á la lectura de los resultandos y «Vistos» del expediente; el Subsecretario ó Director expresará su opinión verbalmente, y el Ministro dictará su resolución y los fundamentos de ella, que el Jefe de la Sección, en término de seis días, hará constar en forma de considerandos, y parte dispo-

sitiva, sometiéndolo al Subsecretario ó Director para que éstos con su firma la pongan á la del Ministro. Si la resolución del Ministro fuera conforme con lo propuesto por el Subsecretario ó Director, se consignará así antes de la parte dispositiva; si fuere contraria, el Subsecretario ó Director harán constar por escrito su parecer antes de la resolución ministerial, y en ésta se empleará la fórmula de «Oída la Subsecretaría», á «la Dirección».

Art. 10. Dictada y consignada en el expediente la resolución en la forma determinada por el artículo anterior, se comunicará á quien proceda la Real orden transcribiendo sucesivamente los resultandos, vistos, considerandos y parte dispositiva.

Art. 11. En los expedientes que se incoen á instancia de parte y de que haya de conocer el Ministerio de la Gobernación, en única instancia, una vez tomada la oportuna nota de la solicitud que haya de servir de cabeza al expediente en el Registro general, se procederá como determinan los artículos 3.º al 10, ambos inclusivos.

Art. 12. En los expedientes de que conozca el Ministerio de la Gobernación en virtud de recursos de apelación ó alzada ó en que por precepto expreso de la ley deba el Ministerio revisar las resoluciones dictadas por los Gobernadores de las provincias, se procederá del mismo modo; pero sin el trámite de audiencia á los interesados, sino en los casos en que no hubiesen sido oídos en la primera instancia ó de que en ella se les hubiese negado la admisión de algún documento ó la práctica de alguna prueba que hubiesen solicitado.

Art. 13. Los recursos de queja, una vez registrada la instancia en que se promuevan, se remitirán en el plazo de seis días á la Autoridad contra quien se dirijan, para que informe en el término de otros seis días, con remisión de antecedentes.

Recibidos éstos con el expreso informe, se dictará la resolución correspondiente en el término de diez días y en la forma determinada en el art. 9.º

Art. 14. En los expedientes se consignarán, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección, las fechas en que se haya practicado cada uno de los trámites determinados en los artículos precedentes.

Art. 15. Los expedientes pendientes en la actualidad de despacho en el Ministerio de la Gobernación continuarán por ahora sustanciándose por los trámites establecidos con anterioridad al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

**Ministerio de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas**

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900 se reglamentó el servicio de automóviles, determinando, en consecuencia, las condiciones que deben reunir, las en que habrá de prestarse el servicio y las de aptitud de sus conductores. Encomendada su ejecución á los Gobernadores en cada provincia, se autorizó á éstos, art. 4.º, para comisionar á un Ingeniero mecánico, caso de haberlo en la localidad, y en su defecto á uno del Cuerpo de Caminos, para someter el vehículo á los ensayos y pruebas que consideren precisas para cerciorarse de que reúnen las condiciones expresadas en el art. 3.º Del resultado ha de extenderse acta, consignando las operaciones practicadas, que se entregará después de visada por el Gobernador al constructor ó propietario. El artículo 5.º previene que el conductor del automóvil ha de obtener permiso expedido por el Gobernador de la provincia, quien á tal objeto comisionará persona ó personas facultativas, á fin de que examinen los antecedentes y documentos relativos á la aptitud del interesado, sometiéndole á las pruebas que consideren necesarias.

Ni en los artículos citados, ni en los señalados con los números 6 y 7, que hablan del preciso informe del Ingeniero Jefe de Caminos, se determinan los honorarios que ha de devengar el perito llamado á intervenir en el expediente ni tampoco cuando retirado un carruaje de la circulación precisa nuevo reconocimiento, artículo 19, dando lugar esta omisión á reclamaciones que en manera alguna puede ni debe el Estado dejar desatendidas.

Reguladas las indemnizaciones y honorarios que en todo caso deben percibir los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes en sus servicios profesionales, nada justifica dejar al criterio de los mecánicos los emolumentos que pueden exigir al público por el de que se trata, y mucho menos cuando su intervención es obligada para el particular.

Por lo cual, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar la siguiente tarifa, única aplicable al objeto indicado, de la cual se hará mención conveniente por los Gobernadores al designar la persona encargada de los reconocimientos:

	Pesetas
1.º Por ensayo y prueba de un automóvil, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que éste sea.....	30
2.º Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación.....	20
3.º Por certificado de aptitud para conducción.....	15

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su inserción en la Gaceta y debido conocimiento de los Gobernadores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 24 de Agosto)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Septiembre de 1901.

Retirados de Guerra y Marina, jubilados y remuneratorias.

Día 3.

Retirados de Guerra y Marina, exclaustrados y mesadas de supervivencia.

Días 4 y 5.

Montepíos militar y civil.

Día 6.

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones

Logroño 27 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

Recaudación ejecutiva.—CIRCULAR

La imposibilidad de que subsistan por más tiempo los descubiertos que aparecen contra varios Ayuntamientos por el concepto de *obligaciones de primera enseñanza*, impulsa á la Tesorería de mi cargo á excitar el celo de los Agentes ejecutivos, para que por todos los medios que poné á su alcance la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, recaben de

los Municipios deudores el ingreso de las cantidades figuradas en las certificaciones de débitos que les fueron remitidas oportunamente ó en su defecto lleven á término legal los expedientes ejecutivos que sobre la base de tales certificaciones han debido iniciar contra las Corporaciones morosas.

Espero confiadamente de las entidades recaudadoras á quienes me dirijo por medio de la presente circular, que dada la importancia del servicio que les recomiendo desarrollarán toda su actividad en el cumplimiento del mismo, en cuya ejecución cuidarán de ajustarse á las disposiciones dictadas por la Instrucción de referencia.

Logroño 27 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alfaro.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador Don Cándido Sierra, en nombre y representación de D. Pedro Rosel y Benito, sobre reclamación de mil ochocientos treinta y una pesetas veinticinco céntimos, contra D. Marcos Martínez Royo, como administrador del abintestado de D. Santiago Gastón Pintado, he acordado sacar á pública subasta la finca que á continuación se describe, señalando para ello el día veintitres de Septiembre próximo venidero, á las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Parcela número trescientos once, sita en el término el Cascajo, de esta jurisdicción, brazal de las traviesas, de diez y siete áreas y diez centiáreas, que linda Norte, Rufino Ruiz; Sur, brazal; Este, Cesáreo Vidaurreta, y Oeste, Saturnino Gil, tasada en trescientas treinta y dos pesetas.

Observaciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, que no tendrán derecho á exigir algunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Alfaro á veintidós de Agosto de mil novecientos uno.—Ramón Carrera Fernández.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DIA SEÑALADO
Pablo García.	Homicidio.	7 y 8 Octubre.
Domingo Mendoza.	Homicidio.	9 y 10 ídem.
Dámase Lombillo.	Homicidio.	11 y 12 ídem.
Francisco Torrecilla.	Homicidio.	22 y 23 Noviembre.

y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
D. Froilán Lerena Lerena.	Berceo
Liborio Torres Martínez.	Arenzana de Abajo
Romualdo Anguiano Sánchez.	Camprovin
Julián Olarte Santa María.	Nájera
Valentín Pérez Jiménez.	Matute
Tomás Leza Santa María.	Uruñuela
Cosme Navaridas Muro.	Hormilla
Luis Martínez Azofra.	Villar de Torre
Sebastián Larrea López.	Badarán
Mateo Muntión Hernáez.	Nájera
Hilario Ilera Navarro.	Azofra
Pedro Ruiz Urzay.	Nájera
Domingo Cenicerós Bezares.	Ventosa
Juan Armas Baltanás.	San Millán de la Cogollá
Victor Ruiz Bajo.	Nájera
Juan Matute Sánchez.	Viniegra de Arriba
Joaquín Sáenz López.	Matute
Mateo Blanco Navarro.	Villar de Torre
Antonio Nájera González.	Bezares
Celestino Vegas Villar.	Badarán
<i>Capacidades</i>	
D. Nicanor Sobrón Moreno.	Baños de río Tobía
José Marzo Muga.	Huércanos
Cayo Quiroga Osorio.	Azofra
Pedro Garrido Aguado.	Ventosa
Pablo Carnero Gil.	Nájera
José Tobía Lerena.	Id.
Marcos López López.	Baños de río Tobía
Lorenzo López Ibáñez.	Anguiano
Pedro Hernando Gil.	Alesanco
Vicente Benito Merino.	Huércanos
Félix Pérez Tuesta.	Tricio
Alberto Villasana García.	Uruñuela
Manuel Rueda Tenorio.	Anguiano
Vicente Osorio Fernández.	Uruñuela
León González Pérez.	Huércanos
Telesforo Rueda García.	Anguiano
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
D. Angel Pons Solsona.	Logroño
Robustiano Pausa Ulloa.	Id.
Francisco Lasanta López.	Id.
Evaristo Pérez Iñigo.	Id.
<i>Capacidades</i>	
D. José Pérez Quintana.	Logroño
Antonio Blanco Aguado.	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 43 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE JULIO. 2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

DESCRIPCIÓN	VALOR
<i>Limpieza</i>	
Juan Fernández, barrendero, 6 días á 2 pesetas.	12 "
Pedro González, 2 días á 2 id.	4 "
Juan Romero, carretero, 5 días á 2 id.	10 "
<i>Arbolado</i>	
Manuel Martínez, 6 días á 2 pesetas.	12 "
Daniel Sánchez, 6 idem á 2 id.	12 "
Celedonio Zubizarreta, 6 idem á 2 id.	12 "
Salvador Delgado, carpintero, 4 idem á 4 id.	16 "
<i>Construcción de una alcantarilla</i>	
A Pedro González, peón, un día á 2 pesetas.	2 "
A Gregorio López, 2 y 1/2 idem á 2 id.	5 "
A Longinos Rivas, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
A Pascual Sánchez, 3 y 1/2 idem á 2 id.	7 "
A Félix Cristín, 2 y 1/2 idem á 2 id.	5 "
A Miguel Sánchez, 2 y 1/2 idem á 2 id.	5 "
A Eusebio Vallejo, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
A Benito Arrecondo, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
A Francisco Corral, 1 y 1/2 idem á 2'50 id.	3'75 "
A Baltasar San Miguel, 6 idem á 2 id.	12 "
A Domingo Davalillos, 6 idem á 2 id.	12 "
A Pedro Borque, 5 idem á 2 id.	10 "
A Román Santa Cruz, 5 idem á 2 id.	10 "
A Fidel Ruiz, un volquete 4 días á 6 id.	24 "
<i>Agotamiento de la bodega titulada de la Virgen</i>	
A Félix Cristín, peón, 1 y 1/2 días á 2 pesetas.	3 "
A Gregorio Gómez, 1 y 1/2 idem á 2 id.	3 "
A Pascual Sánchez, 1 y 1/2 idem á 2 id.	3 "
A Pedro González, 1 y 1/2 idem á 2 id.	3 "
A Miguel Sánchez, 1 idem á 2 id.	2 "
A Gervasio Carcelas, 1 y 1/2 idem á 3 id.	4'50 "
A Segundo Castellanos, 1 idem á 3 id.	3 "
A Eugenio Torralba, 1 idem á 3 id.	3 "
A Pedro López, 1 idem á 3 id.	3 "
A Gregorio Viguera, 1 idem á 3 id.	3 "
A Manuel Santa María, 1 idem á 3 id.	3 "
A Casimiro Negrillos, herrero, 1 y 1/2 idem á 4'50 id.	7'50 "
<i>Limpieza de alcantarillas</i>	
A Gabino Rivas, peón, 6 y 1/2 días á 3'50 pesetas.	22'75 "
A León Ruiz, 6 y 1/2 idem á 3'50 id.	22'75 "
A Ángel Ibáñez, 6 y 1/2 idem á 3'50 id.	22'75 "
A Macario Los Santos, 6 y 1/2 idem á 3'50 id.	22'75 "
A Juan Cruz Mínguez, medio día á 2 id.	1 "
A Félix Ruiz, un volquete 1 y 1/2 días á 6 pesetas.	9 "
<i>Depósitos administrativos</i>	
A Dionisio Aramayo, carpintero, 6 días á 2'50 pesetas.	15 "
Francisco Nájera, albañil, 6 días á 3'25 id.	19 50 "
Valentín Chasco, 6 idem á 3'25 id.	19 50 "
José María Baños, 6 idem á 3'25 id.	19 50 "
Víctor Etayo, 6 idem á 3 id.	18 "
Segundo Monforte, 6 idem á 3 id.	18 "
Bartolomé García, 6 idem á 3 id.	18 "
Valentín Aras, peón, 7 idem á 2 id.	14 "
Manuel Etura, 6 idem á 2 id.	12 "
Joaquín García, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
Julián Ruiz, 6 idem á 2 id.	12 "
Valeriano Ezquerro, 6 idem á 2 id.	12 "
Nicolás Martínez, 6 idem á 2 id.	12 "
Eliás Duarte, 6 idem á 2 id.	12 "
Arturo Bajo, 6 idem á 2 id.	12 "
Sixto Díaz, 6 idem á 2 id.	12 "
Juan Infante, 1 idem á 2 id.	2 "
Lucas García, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
Juan Ruiz, 6 1/2 idem á 2 id.	13 "
Mariano Santolaya, 6 idem á 2 id.	12 "
Lucio Miguel, 6 idem á 2 id.	12 "

	Pesetas.	Cts.
Alfonso Fernández, 6 días á 1'50 pesetas.	9	"
Juan Lói, peón, 6 idem á 2 id.	12	"
José García, 5 idem á 2 id.	10	"
Tomás Loire, 5 idem á 2 id.	10	"
Raimundo Alvarez, 5 y 1/2 idem á 1 id.	5	50
Mariano Montenegro, carpintero, 6 idem á 3 id.	18	"
Angel Carreras, un volquete 5 y 1/4 idem á 6 id.	31	50
Al encargado	35	"
Construcción de una alcantarilla en la calle de los Yeros		
Pedro González, peón, 2 y 1/2 días á 3 pesetas.	7	50
Gregorio Gómez, 2 y 1/2 idem á 3 id.	7	50
Pascual Sánchez, 2 y 1/2 idem á 3 id.	7	50
Miguel Sánchez, 2 y 1/2 idem á 3 id.	7	50
Félix Cristin, 2 y 1/2 idem á 3 id.	7	50
Galeria adicional de aguas bajo la dirección del Sr. Ingeniero		
Cristóbal Yangüela, guarda, 7 días á 2'25 pesetas	13	50
Modesto Alonso, peón, 4 idem á 2'25 id.	9	"
Florencio Alonso, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12	37
Doroteo Sáez, 5 idem á 2'25 id.	11	25
Agapito Sáez, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12	37
Santiago Sáez, 6 id. á 2'25 id.	13	50
Leandro Barreras, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12	37
Jesús Rivas, 6 idem á 2'25 id.	13	50
Isidoro Bermejo, 6 idem á 2'25 id.	13	50
Fidel Ausejo, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12	37
José Estrella, 6 idem á 1'25 id.	7	50
Ventura Torrell, minador, 3 y 1/2 idem á 7 id.	24	50
Alquiler de una caballería menor un día á 1'50 id.	1	50
MATERIALES		
A Romero y Ochoa, 40 sacos cal hidráulica á 2'75 pesetas..	110	"
A la Viuda è hijos de J. Jimenez, una barra de 48 kilos de 12 líneas.	19	68
A Rufino Irazola, por seis carros para llevar materiales	92	"
A Vicente García y Compañía, por 1500 ladrillos ordinarios á 52'50 pesetas el millar.. . . .	78	75
A Félix Pascual, varios trabajos de herrería.	30	10
Al mismo por desmontar, limpiar y probar la caldera del señor Mayoral.. . . .	20	"
Reparación de las calles de Laurel, Muro del Carmen y Cadena		
Joaquín López, peón, 7 días á 2 pesetas.	14	"
Pascual Martínez, 7 idem á 2 id.	14	"
Pedro Ramos, 7 idem á 2 id.	14	"
Esteban Santolaya, 7 idem á 2 id.	14	"
Francisco Toledo, cantero, 6 idem á 2'50 id.	15	"
Marcos Guerra, empedrador, 4 y 1/2 idem á 2'25 id.	10	13
Toribio Muro, peón, 6 idem á 2 id.	12	"
Juan Chasco, 6 idem á 2 id.	12	"
Manuel Marzo, 6 idem á 2 id.	12	"
Francisco Corral, machacador, 5 idem á 2'50 id.	12	50
TOTAL.	1452	39

Importa esta nota la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas treinta y nueve céntimos.

Logroño 13 de Julio de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añez.
—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo de ambas Corporaciones, se anuncia la vacante de un Guarda municipal y otro particular jurado de la Asociación de campo, ambos con el sueldo anual de 730 pesetas cobradas por trimestres vencidos.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde y Presidente de la Asociación, según el cargo que solicitaran, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anun-

cio, acreditando documentalmente ser licenciado de la Guardia civil, ó haber servido en el Ejército en clase de Sargento.
Lardero 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Nicasio Nalda.—El Presidente, Antorino Lumbreras.
Don Gregorio Pérez Armentia, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, después de informado por el Sr. Regidor

Síndico, el presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1902, desde esta fecha se encuentra al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y hacer reclamaciones contra él por quien corresponda y sean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.
Medrano 20 de Agosto de 1901.—Gregorio Pérez.

Terminado el presupuesto ordinario de esta villa formado para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público por el improrrogable término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.
Robres 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ponciano Galilea.

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en haber aceptado la plaza de Médico titular de la inmediata villa de Anguiano, se halla vacante la de igual clase en esta localidad dotada con 480 pesetas anuales por la asistencia facultativa de una á treinta familias pobres.
El agraciado percibirá además por sus servicios á los vecinos pudientes y en el mes de Septiembre de cada año 162 fanegas de trigo.
Se hace presente que el pueblo de Tobía distante un kilómetro próximamente viene utilizando los servicios del Médico de esta villa por los que le satisface una cuarta parte del total de las cantidades de que queda hecho mérito.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de 30 días.
Matute 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gregorio Lazcano.
Don Arturo Marcelino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Haro.
Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó modificar la línea aprobada en sesión del día 11 de Mayo de 1900, para las edificaciones de las casas números 4 al 7 de la Plaza de la Cruz, limitando las líneas de las casas números 4 y 5 en el punto de encuentro de las dos que forman el ángulo y suprimiendo el chaflán que se hacía enfrente de la número 5, quedando, según el plano levantado, una fachada de siete metros cincuenta centímetros para la finca número 4 y otra fachada de catorce metros veinticinco centímetros para las señaladas con los números 5, 6 y parte del 7.
Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 177 de las Ordenanzas municipales, se anuncia para conocimiento general á fin de que en el término de treinta días puedan pre-

sentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.
Haro 24 de Agosto de 1901.—Arturo Marcelino.

Don Valentín Elías Ramírez, Alcalde constitucional de Viguera.
Hace saber: Que el día 11 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 500 estéreos de leña ramaje, valuados en quinientas pesetas.
Las condiciones del remate son todas las 33 reglas que contiene el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 180, correspondiente al día 16 del actual mes, en la parte referente á los aprovechamientos leñosos que se enajenan en pública subasta.
Además de cuanto prescriben las 33 reglas referidas que regulan las condiciones de la subasta, ha establecido el Ayuntamiento que el importe del 90 por 100 que le queda en limpio deducido el 10 que ingresará en arcas del Tesoro, ingresará en dos mitades en arcas municipales, el 45 por ciento antes de empezar la limpia y desbroce, y el otro 45 en todo el mes de Noviembre próximo.
Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del producto tasado que asciende á 25 pesetas, pondrá fiador abonado y no se admitirá postura que no alcance á su valor de 500 pesetas.
Viguera 24 de Agosto de 1901.—Valentín Elías.

Don Juan Galán y Escolar Alcalde constitucional de esta villa de Cabezón de Cameros.
Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á la Junta municipal, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.
Cabezón de Cameros 23 de Agosto de 1901.—Juan Galán.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión nombrada al efecto para el año de 1902, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que guste examinarlo.
Arnedillo 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Agustín Peña.

(c) Ministerio de Cultura 2005